

CONSTANCIA SECRETARIAL: señora Juez en la fecha paso a despacho para proveer. Marzo 2 de 2021.

Dayana Acevedo Gutierrez

Oficial Mayor.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Liquidatorio- Sucesión doble.
Causante:	Ana Eva Sánchez Arboleda.
Solicitante:	Sergio León Villada Rivera y Gloria Elena Muñoz Villada.
Radicado:	No. 05001 40 03 005 2020 00304 00
Providencia:	Interlocutorio N° 70 de 2021.
Asunto:	Declara abierto y radicado proceso sucesoral.

Examinada la demanda de apertura del juicio sucesorio de quien en vida respondía al nombre de **ANA EVA SÁNCHEZ ARBOLEDA**, se concluye que la misma se encuentra completamente ajustada a los requisitos legales que consagran los artículos 82, 83, 84, 488 y ss del Código General del Proceso y con ella se trajeron los anexos previstos para estos eventos según lo estatuido en el artículo 489 ibídem, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRASE ABIERTO Y RADICADO el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de la señora **ANA EVA SÁNCHEZ ARBOLEDA**.

SEGUNDO: Se reconocen como herederos en representación de los señores **JAIME LEON VILLADA SÁNCHEZ** y **MARÍA CONCEPCIÓN VILLADA SÁNCHEZ**, respectivamente y sin perjuicio de terceros, a los señores **SERGIO LEÓN VILLADA RIVERA** y **GLORIA ELENA MUÑOZ VILLADA**, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: Notifíquese a los herederos conocidos de los causantes, a saber, señores **FANI VILLADA SÁNCHEZ, NELY DE JESÚS VILLADA SÁNCHEZ** y **MARÍA SORANGEL VILLADA SÁNCHEZ**, como hijos de la causante; así como a los señores **EIVER ELIUD VILLADA RIVERA, LARRY ALEXANDER VILLADA RIVERA, LISBED YAMARIS VILLADA RIVERA** y **JUAN FERNANDO VILLADA RAMÍREZ** en representación de su padre señor **JAIME LEON VILLADA SÁNCHEZ; MARÍA VICTORIA MUÑOZ VILLADA, AMANDA OMAIRA MUÑOZ VILLADA, PAULA ANDREA HERNANDEZ, CLAUDIA PATRICIA HERNANDEZ, CRISTOFEN JHONATAN GRAJALES HERANDEZ** y **DIEGO ALEJANDRO MUÑOS HERNANDEZ** en representación de su madre y abuela **MARÍA CONCEPCIÓN VILLADA SÁNCHEZ**, en la forma indicada en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, para los efectos del artículo 492 ídem.

CUARTO: EMPLÁCESE a quienes se crean con derecho a intervenir en este asunto, en un listado que se publicará una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, el día domingo. (El tiempo o el colombiano). Por secretaria se ordena incluir la presente sucesión en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión.

QUINTO: De conformidad a lo ordenado en el artículo 490 primer inciso se ordena oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para que en el término de veinte (20) días, contados a partir del recibo de la presente comunicación, se haga parte en este proceso de considerarlo necesario.

SEXTO: En cumplimiento a lo establecido en el artículo 480 del Código General del Proceso, se decreta el EMBARGO y posterior SECUESTRO del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria número 001-31974 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín-Zona Sur, Bien que se encuentra en cabeza de la causante. Oficiese en tal sentido.

SEPTIMO: CONCÉDASE PERSONERÍA amplia y suficiente al abogado **OSCAR MARIO GRANADA CORREA** portador de la T.P.

139.945 del C. S. de la J., para que represente a través de este juicio a los solicitantes.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.